



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
UNIVERSITARIA

D. Enrique Castillejo Gómez
Presidente del Consejo General de Colegios
Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de
España.
C/ Cronista Carreres 3,2º B.
46003 Valencia

En contestación a su escrito, de fecha 5 de septiembre de 2016, en el que solicita la confirmación de la habilitación de los pedagogos para firmar y desarrollar reeducación pedagógica y del lenguaje, en los términos establecidos por la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso 2016-2017, le informo lo siguiente:

El artículo 7.6 b).4º de la citada convocatoria establece que las solicitudes de ayudas de reeducación pedagógica o del lenguaje, deberán ir acompañadas de “declaración responsable de la persona que imparta la reeducación pedagógica o del lenguaje de que reúne los requisitos de formación exigidos en el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de educación infantil y de educación primaria o que se encuentran en posesión de alguno de los requisitos establecidos en las letras a) o b) del apartado 2 del citado artículo”.

Por su parte el artículo 6.2 a) del citado Real Decreto 476/2013 establece, en su apartado 2º, que pueden ser destinados a puestos de pedagogía terapéutica las personas que se encuentren en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial.

Habida cuenta de que por Orden de 29 de diciembre de 1997 (BOE de 9 de enero de 1998) se establece la homologación del título de Licenciado en Pedagogía al título de Licenciado en Filosofía y Letras (sección Pedagogía) y que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre sobre homologación de títulos, al que dicha Orden se remite, los efectos de los títulos homologados deben ser los mismos que los del título al que se homologan, cabe interpretar que los titulados en Pedagogía se encuentran habilitados para impartir reeducación pedagógica, según lo dispuesto en el artículo 7.6 b).4º de la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso 2016-2017.

Madrid, 18 de septiembre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA

UNIVERSITARIA

La Subdirectora General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico, por suplencia
(D.A.5ª b, del R.D. 257/2012, de 27 de enero),



Cristina Rodríguez Coarasa.

| |
|--|
| SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y ATENCIÓN AL ESTUDIANTE, ORIENTACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL SECRETARÍA PARTICULAR SUBDIRECTORA |
| 21 SET. 2016 |
| ENTRADA Nº..... |
| SALIDA Nº..... <u>110</u> |